



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación no 1140

EJECUTIVO

Radicado 2019-0134

En vista de que un tercero - la señora BLANCA YAMILE VERGARA- que de acuerdo al acta de inmovilización del rodante figura con la posesión del VEHICULO, el cual fue inmovilizado por el patrullero JERSON ANTONIO VACA OSORIO, Y que corresponde al vehiculo **MAZDA 626 PLACA DYG280**, color rojo modelo 2009., a presenta solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, acudiendo para ello a lo normado en el numeral 3 del art. 597 del CGP., el cual indica lo siguiente: se levantarán el embargo y secuestro en los secuestros en los siguientes casos: ***“si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas”***.

Previamente a tomar cualquier decisión, sobre el levantamiento de la medida cautelar, la opositora BLANCA YAMILET VERGARA, deberá aportar póliza judicial de compañía de seguro debidamente constituida, garantizando el pago del valor de las pretensiones lo que incluye capital e intereses y costas, los cuales suman \$18.000.000, lo que incluye el pago de intereses hasta el mes de febrero de 2022.

A la petición anterior, se le dará el trámite de un incidente de levantamiento de medida cautelar como lo dispone el artículo 597 numeral 8 del CGP., por cuanto fue presentado por un tercero poseedor que no estuvo presente al momento de la inmovilización del vehiculo, dentro de los veinte días siguientes.

Una vez allegada la poliza o caucion judicial, se resolverá la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Jose del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle tramite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar como incidente.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida cautelar la peticionaria deberá allegar caucion o poliza judicial garantizando el pago de las pretensiones de la demanda, lo que incluye capital, intereses y costas, estimadas al mes de febrero del 2022, en la suma de \$18.000.000

TERCERO: La señora BLANCA YAMILET VERGARA, obra como tercera incidentalista.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



A. Por 1,244.7213 UVR que a la cotización de \$287.2502 para el día 29 de octubre de 2021, Sirvase librar mandamiento de pago por el concepto de cuotas de capital vencidas equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$357.546.44); Sumas que se las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de **LUIS DANIEL CEBALLOS GONZALES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LERAS RESTREPO**, con base en la Escritura NO.623 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporada en el pagaré No.1113307361 por

RESUELVE

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,


Ejecutivo Hipotecario

Radicado 95001-40-89-002-2021-00313-00

Auto interlocutorio No. 1108

mil veintinueve (2021).

San José del Guaviare, Guaviare, Diez (10) de diciembre de los dos

<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</p>	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> 
--	--



actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique el pago, más los intereses moratorios discriminados de la siguiente manera:

A.a Por 312.9043 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$89,881.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%E.A., exigibles desde el 6 de julio de 2021-12-09.

B.b Por 311.7541 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$89,551.43), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 06 de agosto de 2021.

C.c Por 310.6053 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (89,221.43) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%E.A, exigibles desde el 6 de octubre de 2021.

D.d Por 309.4576 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L, (\$88.891.76) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A. exigibles desde el 6 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

B- Por 163,297.4271 UVR que a la cotización de \$287.2502 para el día 29 de octubre de 2021 equivalen a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$46,907,218.60) Capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C.G se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.

C-Por el interés moratorios del capital acelerado a la tasa del 7,50% E.A, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

D-Por los intereses de plazos vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,173.5702 UVR que a la cotización de \$287.2502 para el día 29 de octubre de 2021 equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$624,358.99) Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique el pago, discriminados de la siguiente manera:

D.a- Por 170.1069 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$48,863.24). por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2021. Periodo de causación del 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

D.b- Por 669.0903 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$192.196.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 06 de julio de 2021 al 5 de septiembre del 2021.

Dc- Por 667.8201 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$191, 831.46) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

C.d- Por 666.5547 UVR que equivalen a la suma de CIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$191,467.97) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

SEGUNDO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

TERCERO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad*

CUARTO: *se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C.1.026.292.154 y T.P.315.046 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.